

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

- 16822** *REAL DECRETO 1014/1993, de 18 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, a la excelentísima Diputación Provincial de Cádiz.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la excelentísima Diputación Provincial de Cádiz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 18 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

- 16823** *REAL DECRETO 1015/1993, de 18 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 18 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 16824** *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de mayo de 1993 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 31 de mayo de 1993, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 16390, segunda columna, quinta, último párrafo, tercera línea, donde dice: «diatantemente después del repele de las hojas para tabaco Virginia y en su», debe decir: «diatantemente después del repele de las hojas para tabaco Virginia y en un».

En la página 16392, primera columna, decimoséptima, b),5, segundo párrafo, primera y segunda líneas, donde dice: «El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo Norma Específica. Igualmente, se tendrá en cuenta lo establecido en la», debe decir: «El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Igualmente, se tendrá en cuenta lo establecido en la».

En la página 16392, segunda columna, vigésima, a), 8, donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.», debe decir: «Riesgos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.».

- 16825** *RESOLUCION de 11 de junio de 1993, del Departamento de Recaudación, por la que se dispone la publicacion del Convenio de 5 de mayo de 1993, de prestación de servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Autoridad Portuaria de Marín-Pontevedra en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente.*

Habiéndose suscrito con fecha 5 de mayo de 1993 un Convenio de prestación de servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Autoridad Portuaria de Marín-Pontevedra en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Director del Departamento, Abelardo Delgado Pacheco.

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MARIN-PONTEVEDRA EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO PROPIOS DE DICHO ENTE

En Madrid a 5 de mayo de 1993.

Reunidos

De una parte, don Abelardo Delgado Pacheco, Director del Departamento de Recaudación, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 103, apartado 11.5, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte don Celso Callón Recuna, Presidente de la Autoridad Portuaria, en representación de la Autoridad Portuaria de Marín-Pontevedra,

Manifiestan

1. La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, crea la Autoridad Portuaria de Marín-Pontevedra como Ente de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios independientes de los del Estado y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes públicos cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenios.